

**REF.:** Procedimiento sancionatorio Rol F-019-2013.

**ANT.:** Res. Ex. D.S.C/P.S.A. N° 907 de 29 de julio de 2014, que tiene por cerrada la investigación.

**MAT.:** 1. Deducer recurso de reposición en contra resolución de ANT. 2. Rectifica información que indica y acredita estado de avance de plan de acción. 3. Se tenga presente. 4. Adjunta documentos que indica.

Santiago, 30 de julio de 2014

Señora

Leslie Cannoni Mandujano

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

**PRESENTE**

**EN LO PRINCIPAL:** DEDUCE RECURSO DE REPOSICIÓN. **PRIMER OTROSÍ:** RECTIFICA INFORMACIÓN QUE INDICA Y ACREDITA ESTADO DE AVANCE DE PLAN DE ACCIÓN COMPROMETIDO; **SEGUNDO OTROSÍ:** SE TENGA PRESENTE; **TERCER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

De nuestra consideración:

**Javier Vergara Fisher**, en representación de Anglo American Sur S.A., R.U.T. 77.762.940-9, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia N° 279, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, a la sra. Leslie Cannoni Mandujano, Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento, respetuosamente digo:

Que estando dentro de plazo y de conformidad con el artículo 59 de la ley N° 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos vengo en interponer recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta D.S.C/P.S.A. N° 907 de 29 de julio de 2014, que tiene por cerrada la investigación del procedimiento sancionatorio rol F-019-2013 seguido en contra de mi representada como titular del proyecto "Mina El Soldado".

El recurso se funda en que la resolución de ANT. indica que se han concluido las diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto de los cargos formulados, procediendo al

cierre de la investigación, en circunstancias que quedan antecedentes que no permiten dar por concluidas las diligencias en relación a los hechos investigados en el presente procedimiento.

Mediante el Ord. U.I.P.S N° 649 de 10 de septiembre de 2013, se dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon diversos cargos, entre los cuales figuran, en relación con el manejo de reforestaciones, los siguientes:

*"A.1 Omisión de ejecución de la medida de reforestación establecida en el Plan de Manejo, Corta y Reforestación de Bosques para Ejecutar Obras Civiles en los sectores "Camino minero cruce con camino Veta Al Agua", "Cerca pretil Tranque N° 4", "Tranque de Relaves El Torito, costado este" y "camino mina-planta (mirador)".*

*A.2 Ejecución parcial de la medida de plantación suplementaria, en los sectores denominados Unidad de Gestión N° 12 "Cordón La Chacana" (9% del total), Unidad de Gestión N° 11 sector "superior patio de chatarra" (15% del total), "La Laja" (20% del total), Ladera Alta El Sauce" (14% del total) y "Relleno Tranque el Torito" (16% del total).*

*A.3 Prendimiento inferior al 75% mínimo indicado en el artículo 14 de la Ley N° 20.283, en cada uno de los sectores señalados en A.2.*

*A.4 Falta de porcentaje de prendimiento en el sector "Ladera El Torito Parte Alta" (61,6% de prendimiento), "Ladera El Torito Parte Baja" (15,8% de prendimiento), "Potrero de Las Flores" (59% de prendimiento), "Frontis Tranque N° 4" (24,8% de prendimiento), "El Quicho" (59% de prendimiento) y "Patio chatarra detrás tranque antiguo" (50% de prendimiento), siendo la obligación de un 75%, según lo indicado en el artículo 14 de la Ley N° 20.283."*

Mediante ord. U.I.P.S. N° 622 de 23 de mayo de 2014 se solicitó *"presentar todo antecedente que conduzca a la acreditación de la fecha en que se efectuaron las actividades de reforestación en los sectores "Ladera El Torito Parte Baja", "Potrero de Las Flores", "Frontis Tranque N° 4", "Ladera El Torito Parte Alta", y Unidad de Gestión N° 12 sector "Cordón La Chacana"."*

Mediante presentación de 18 de junio de 2014 se dio cumplimiento a dicho requerimiento de información, entregando la información solicitada, la que no obstante presentaba imprecisiones en sectores reforestados fiscalizados, asociándolos a áreas que no corresponde a este proceso, por lo que no es posible dar por concluido el período de instrucción sin aclarar primeramente dicha información.

En efecto, el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que cumplidos los trámites señalados en los artículos anteriores, relativos al periodo de instrucción conducente a acreditar los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores, el fiscal instructor del

procedimiento emitirá, dentro de cinco días, un dictamen en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar.

A partir de lo indicado, para estar en condiciones de emitir el dictamen, es necesario que Ud. cuente con absoluta claridad sobre los hechos investigados, por lo que sin dicha aclaración no es posible emitir un dictamen ajustado a derecho.

**POR TANTO,**

Ruego a Ud. tener por deducido el recurso de reposición y, en definitiva, acogerlo, dejando sin efecto la resolución de ANT. y disponiendo la reapertura de la etapa de investigación, con el objeto de conocer, y decretar las diligencias que estime pertinentes, respecto de la rectificación que se efectúa en el primer otrosí de esta presentación.

**PRIMER OTROSÍ:** Para el supuesto de acoger el recurso de reposición deducido en lo principal, **Anglo American Sur S.A.** viene en rectificar los antecedentes de hecho vinculados a la fecha de las reforestaciones en los sectores que indica y acreditar el actual estado de avance de la implementación del plan de acción comprometido en los descargos, para que sean incorporados a la presente investigación, conforme se pasa a exponer:

**I.**

**ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-019-2013**

Con fecha 03 de junio de 2013, la Fiscal Instructora, señora Leslie Cannoni Mandujano emitió el Ord. U.I.P.S N° 649 de 10 de septiembre de 2013, por medio del cual, se dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra de Anglo American Sur S.A.-Operación El Soldado, por incumplimientos a los siguientes instrumentos de gestión ambiental de su competencia: (i) Resolución Exenta N° 943, de 10 de diciembre de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 943/2001) que aprueba el proyecto "Depósito de Desmontes El Sauce"; (ii) Resolución Exenta N° 163, de 23 de agosto de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 163/2004) que aprueba el proyecto "Ampliación del Tranque de Relaves El Torito"; (iii) Resolución Exenta N° 070 de 07 de marzo de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 070/2007) que aprueba el proyecto "Ampliación Depósito de Ripios Tranque N° 4 Minera Sur Andes Ltda. División El Soldado"; (iv) Resolución Exenta N° 506 de 19 de mayo de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 506/2008) que aprueba el proyecto "Continuación Norte Rajo Abierto El Soldado"; (v)

Resolución Exenta N° 1167 de 6 de octubre de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiental de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 1167/2010) que aprueba el proyecto "Continuidad Operativa Sustentable Mina El Soldado".

Con fecha 21 de octubre de 2013, Anglo American Sur S.A. presentó escrito de descargos de conformidad al artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, acompañando una serie de antecedentes.

Con fecha 23 de mayo de 2014 se dictó Ord. U.I.P.S. N° 622, que decreta diligencias probatorias que indica, y solicita los siguientes antecedentes:

*"[...] i) Presentar todo antecedente relativo a la fuente de la que proviene y que certifica la representación gráfica de las tendencias históricas de las concentraciones de Sulfatos que se han registrado en los pozos N°s 6, 9 y 14 ubicados fuera del área de influencia, la cual constituye el Anexo 8 de la presentación de fecha 21 de octubre de 2013. Al respecto se solicita expresamente asimismo el envío de las tablas Excel que se confeccionaron para servir de base a la citada representación gráfica.*

*ii) Presentar todo antecedente que conduzca a la acreditación de la fecha en que se efectuaron las actividades de reforestación en los sectores "Ladera El Torito Parte Baja", "Potrero de Las Flores", "Frontis Tranque N° 4", "Ladera El Torito Parte Alta", y Unidad de Gestión N° 12 sector "Cordón La Chacana"."*

Con fecha 18 de junio de 2014, Anglo American Sur S.A. responde a los requerimientos de información, al tiempo que da cuenta del estado de avance de los planes de acción de cumplimiento presentados en los descargos efectuados en este procedimiento de sanción.

No obstante, dicha presentación proporciona antecedentes sobre las fechas de las reforestaciones en los sectores solicitados asociados a instrumentos de gestión ambiental y planes de manejo distintos a los fiscalizados y que fueron objeto de cargos, por lo que se rectifica dicha información a través de la presente. Adicionalmente, se comprometió la entrega de mayores antecedentes vinculados a la acreditación del estado de avance del plan de acción, que se acompañan a esta presentación.

## II.

### **RECTIFICA INFORMACIÓN PRESENTADA EN RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

#### **CONTENIDO EN ORD. U.I.P.S. N° 622 DE 23.5.2014**

Mediante Ord. U.I.P.S. N° 622 de fecha 23 de mayo de 2014, que decreta diligencias probatorias, se solicita *"presentar todo antecedente que conduzca a la acreditación de la fecha en que se efectuaron las actividades*

*de reforestación en los sectores "Ladera El Torito Parte Baja", "Potrero de Las Flores", "Frontis Tranque N° 4", "Ladera El Torito Parte Alta", y Unidad de Gestión N° 12 sector "Cordón La Chacana"."*

Sin perjuicio de haber dado cumplimiento a dicho requerimiento de información, cabe rectificar la información proporcionada, en particular aquella proveniente de los informes de los contratistas, ya que se presentan diferencias entre los años y superficies de las reforestaciones que se declararon en los descargos.

Este error se debió a la dificultad de distinguir el área específica asociada a la Resolución de Calificación Ambiental fiscalizada y la falta de consistencia entre el nombre de sectores usados para denominar los sectores sujetos a corta y reforestación por parte de los contratistas.

Para rectificar este error, se efectuó inspección personal de las áreas reforestadas por el asesor de Medio Ambiente José Luis Galaz, quien recorrió los distintos sectores, procediendo a medir las superficies reforestadas en las áreas fiscalizadas por la SMA y capturar fotografías, en presencia del Notario Público sra. Lidia María Chahuán Issa.

De lo anterior se da cuenta a acta de inspección notarial (anexo 1) realizada por la Notario Público Sra. Lidia María Chahuán Issa, de fecha 7 de julio de 2014, que acredita las superficies y los años en que se practicaron las plantaciones en los sectores que indica, así como fotografías autorizadas ante notario (anexo 2) de la inspección personal practicada por dicho ministro de fe.

En definitiva, según corrobora el acta de inspección notarial adjunta, se rectifica la información en el siguiente sentido:

- a. **Sector Ladera el Torito Parte Baja:** el 18 de junio de 2014 se declararon 37,5 hectáreas realizadas durante los años 2004, 2007, 2008, 2010 y 2012, pero estas plantaciones se hicieron en ejecución de diversos planes de manejo forestal, asociadas a instrumentos de gestión ambiental comprometidos en dicho sector distintos del fiscalizado por la SMA. Asimismo, por un error de referencia del contratista, se incorporaron sectores distintos al fiscalizado, en efecto, el plano adjunto indica con precisión la ubicación del sector fiscalizado por la SMA (anexo 3), en cambio, los sectores Dren el Torito, Ladera Casino y Los Rulos, son sectores aledaños al fiscalizado. En concreto, únicamente se asocia a la RCA N° 943/2001 la reforestación de 2,6 hectáreas ejecutadas el año 2004 que corresponde a la ejecución del plan de manejo forestal aprobado por Resolución N° 958 R/V de 25 de marzo de 2002.
- b. **Sector Potrero Las Flores:** En presentación de 18 de junio de 2014 se declararon 11,4 hectáreas realizadas durante los años 2005, 2006, 2007, 2009 y 2012. No obstante, bajo el alero de la RCA N° 943/2001 se ejecutó únicamente en 2006 la reforestación de 2,3 hectáreas, en ejecución del Plan de Manejo Forestal aprobado por la Resolución N° 958 R/V de 25 de marzo de 2002. Las demás reforestaciones se efectuaron al amparo del Plan de Manejo Forestal N° 70

de 6 de febrero de 2012 y sus resoluciones anteriores, pero asociadas a la RCA N° 163/2004. Adicionalmente, se asoció un sector aledaño, denominado Frente al Casino Ladero el Cobre, que no guarda relación con la fiscalización practicada por la SMA.

- c. **Sector frontis Tranque N° 4:** En presentación de 18 de junio de 2014 se declararon 110,4 ha realizadas durante los años 2002, 2004, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012 y 2014, pero ello comprende la totalidad del sector tranque N° 4 (incluido frontis y cerca pretil) comprometidos actualmente en planes de manejo N° 69, 70 y 71, todos de 6 de febrero de 2007, respecto de los cuales tanto el N° 69 como el N° 71 se vinculan a la RCA N° 1167/2010, mientras que el N° 70 se asocia a la RCA 943/2001. En concreto, la ejecución de plantaciones realizadas los años 2007 y 2009 (2,9 hectáreas) se asocian al plan de manejo forestal N° 958 R/V de 25 de marzo de 2002, bajo la RCA N° 943/2001.
- d. **Sector Ladera El Torito Parte Alta:** En presentación de 18 de junio de 2014 se declararon 20,8 hectáreas reforestadas durante los años 2004 a 2007 y el año 2012. No obstante, 5,6 hectáreas corresponden al área reforestada de acuerdo a la RCA N° 163/2004 ejecutada durante los años 2004 a 2006, en ejecución del plan de manejo forestal aprobado por la Resolución N° 1408 R/V de 27 de enero de 2004.
- e. **Sector Cordón La Chacana:** En presentación de 18 de junio de 2014, se declararon 16 hectáreas reforestadas el año 2012. No obstante, dicho sector comprende distintas subsecciones, dentro de las cuales se ubica la Unidad de Gestión N° 12 Sector "Cordón La Chacana", el cual ha sido reforestado el año 2011 en 0,2 hectáreas y 2012 en 1,5 hectáreas, de conformidad con los Planes de Recuperación y Protección y el plan de manejo forestal N° 69, asociados a la RCA N° 1167/2010. Las demás reforestaciones de la zona se encuentran asociados a la RCA N° 943/2001.

### III.

#### INFORMA ESTADO DE AVANCE PLANES DE ACCIÓN PRESENTADOS EN LOS DESCARGOS

1. "16.1 El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas principalmente en los considerandos 6.2 y 7.2 de la RCA 943/2001"

**1.1. Omisión de ejecución de la medida de reforestación establecida en el Plan de Manejo, Corta y Reforestación de Bosques para Ejecutar Obras Civiles en los sectores que se indican**

**1.1.1. Plan de Acción**

Para dar cumplimiento a las exigencias contenidas en los considerandos 6.2 y 7.2 de la RCA N° 943/2001, y con el objetivo ejecutar la reforestación de las 33,3 ha retrasadas, se propuso el Plan de Acción N° 1.1, a través del cual se ejecutarán las plantaciones correspondientes durante el año 2014. A continuación se da cuenta del avance del cumplimiento de este plan.

**Tabla 1. Plan de Acción N° 1.1**

<b>Acción</b>	<b>Avance de implementación y verificador de cumplimiento</b>
Implementación de la reforestación de 33,3 ha.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Se acompaña acta de inspección notarial de fecha 7 de julio de 2014 (anexo 1), que en los puntos cuarto y décimo acreditan la implementación del 75% de las 33,3 ha comprometidas (25 ha), las cuales corresponden a 21,3 ha del sector Cerca Pretil Tranque N° 4 y 3,7 ha del sector Frontis Tranque N° 4.</li><li>2. Asimismo, se adjunta solicitud de ingreso N° 18/2014 de 31 de marzo de 2014 a Corporación Nacional Forestal (en adelante CONAF) de modificación Plan de Manejo de Obras Civiles (anexo 4). Mediante Resolución N° 18 de 13 de junio de 2014 (Anexo 5) se formularon observaciones que serán subsanadas mediante una nueva presentación, en actual elaboración, conforme lo acredita la orden de trabajo de julio 2014 dirigida a Ambios, encargado de realizar dicha tarea (Anexo 6).</li></ol>

**1.2. Falta del Porcentaje de Prendimiento en el sector que indica**

**1.2.1. Plan de Acción**

Para dar cumplimiento a la exigencia de prendimiento del 75% en las reforestaciones ejecutadas, que tiene por objetivo implementar un Plan Anual de Replante, se propone el Plan de Acción N° 1.2 en los descargos presentados. A continuación se da cuenta del avance del cumplimiento de este plan.

**Tabla 2. Plan de Acción N° 1.2**

<b>Acción</b>	<b>Avance de implementación y verificador de cumplimiento</b>
Implementación de un Plan Anual de Replante.	Se acompaña Plan Anual de Replante (anexo 7), el cual ha alcanzado un 25% de ejecución.

2. "16.2 El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas principalmente en los considerandos 6.6.1, 9.3.2, 6.6.2.a), 10.1.2, 10.1.4, 10.1.8 y 9.2.4 de la RCA 163/2004"

2.1. Omisión de ejecución de la medida de reforestación establecida en el Plan de Manejo, Corta y Reforestación de Bosques para Ejecutar Obras Civiles en los sectores que se indican

2.1.1. Plan de Acción

Para dar cumplimiento a las exigencias contenidas en los considerandos 6.6.1 y 9.3.2 de la RCA N° 163/2004, y, además, con el objetivo de mantener una relación entre la corta y la reforestación, de modo de igualar la última a la primera, es decir, alcanzar una reforestación de 48,9 ha, para lo que se deben implementar 11,1 ha de reforestación, se propuso el Plan de Acción N° 2.1; el que se planificó ejecutar el año 2014. A continuación se da cuenta del avance del este plan de acción.

Tabla 3. Plan de Acción N° 2.1

Acción	Avance de implementación y verificador de cumplimiento
Implementación de la reforestación de 11,1 ha.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se acompaña acta de inspección notarial de 7 de julio de 2014 (anexo 1) que, en el punto cuarto, acredita la implementación del 59% de la reforestación comprometida correspondiente a 6,6 ha en el sector Frontis Tranque N° 4.</li> <li>2. Asimismo, se adjunta solicitud de ingreso N° 18/2014 de 31 de marzo de 2014 a Corporación Nacional Forestal (en adelante CONAF) de modificación del Plan de Manejo de Obras Civiles (anexo 4). Mediante Resolución N° 18 de 13 de junio de 2014 (Anexo 5) se formularon observaciones que serán subsanadas mediante una nueva presentación, en actual elaboración, conforme lo acredita la orden de trabajo de julio 2014 dirigida a Ambios, encargado de realizar dicha tarea (Anexo 6).</li> </ol>

2.2. Falta del porcentaje de prendimiento en el sector que indica

2.2.1. Plan de Acción

Para dar cumplimiento a la exigencia de prendimiento del 75% en las reforestaciones ejecutadas, que tiene por objetivo implementar un Plan Anual de Replante, se propuso el Plan de Acción N° 2.2. A continuación se da cuenta del estado de avance de dicho plan.

Tabla 4. Plan de Acción 2.2

Acción	Avance de implementación y verificador de cumplimiento
Implementación de un Plan Anual de Replante.	Se acompaña Plan Anual de Replante (anexo 7), cuya ejecución comenzará el segundo semestre de 2014.



**2.3. Incumplimiento de las concentraciones del parámetro Sulfatos en los Pozos de Monitoreo “pozo N° 8” y “pozo N° 12” del área de influencia directa y “pozo N° 6”, “pozo N° 9” y “pozo N° 14” del área de influencia indirecta**

**2.3.1. Plan de Acción**

Con el propósito de dar cumplimiento a las exigencias ambientales asociadas al manejo de filtraciones de sulfatos del Tranque de Relaves El Torito y mejorar el sistema de captaciones de infiltraciones, de manera de retomar la tendencia a la disminución de las concentraciones de sulfatos en las aguas subterráneas aguas abajo del Tranque, según lo comprometido en la RCA 163/2004, se propone el Plan de Acción N° 2.6, el que se ejecutará durante los años 2014 y 2018. A continuación se da cuenta del estado de avance en la implementación de dicho plan, antecedentes que fueron acompañados en el procedimiento de fiscalización subprogramado por la SMA, llevado a cabo por el SAG y SERNAGEOMIN los días 19 y 20 de junio de 2014 en la Operación El Soldado.

**Tabla 5. Plan de Acción 2.6**

Acción		Avance de implementación y verificador de cumplimiento
1. Incremento de la frecuencia de monitoreo de la calidad de las aguas subterráneas, mediante la habilitación de 3 nuevos pozos de control.		Habilitación de 3 nuevos pozos de control.
2. Investigación del estado de impermeabilización de las laderas del Tranque.  Esta acción implica la ejecución de tres actividades:	Actividad 1: Programa de inspección mensual para la verificación de potenciales fallas en contacto lamas-suelo natural.	Se adjuntan Informes de avance de sellado de laguna Tranque Torito (Anexo 8.1) de 17 de septiembre de 2013, 24 de octubre de 2013, 21 de noviembre de 2013, 17 de diciembre de 2013 y de enero a junio de 2014, que acreditan el avance del sellado del tranque en un 93% en el sector 1, 85% en el sector 2 y un 100% en los sectores 3 y 4, así como la ladera del mismo, con un avance de 52% en sector 1, 20% en sector 2, 70% en sector 3 y 60% en sector 4.
	Actividad 2: Verificación del sellado de laguna mediante batimetrías	Se adjunta informe de batimetrías del Tranque El Torito realizadas desde el 29 de enero de 2013 al 20 de junio de 2014 que acreditan que la cota de agua no ha superado los 391,196 m.s.n.m., encontrándose la cota Loseta a 391,768 m.s.n.m. (Anexo 8.2)
	Actividad 3: Aumentar los puntos de descarga de lamas para el sellado de laderas.	Incorporación de 7 nuevos puntos originales en RCA.

<p><b>3. Modificar el esquema de recirculación de aguas para minimizar el tamaño de la laguna.</b> Esta acción se compone de tres etapas:</p>	<p><u>Etapa 1:</u> Modificación del trazado de la tubería de recirculación de agua tranque-planta.</p>	<p>Se acompaña Informe 14401-10-DOC-1-4 sobre Sistema de impulsión de agua recuperada desde Tranque El Torito (Anexo 8.3), que dan cuenta de la conexión de una tubería de impulsión proveniente de la estación de bombeo, directamente a la línea que conduce hasta el Estanque SAG, para así poder realizar un bypass del Estaque de Traspaso y aumentar el caudal. Asociado a dicha modificación, la impulsión directa requiere disponer de motores con mayor potencia, por lo que se reemplazaron los motores existentes, comprimiendo la segunda etapa de este plan de acción.</p>
	<p><u>Etapa 2:</u> Reemplazo de los motores de bombas que captan agua en la laguna de aguas claras.</p>	
	<p><u>Etapa 3:</u> Verificación del correcto funcionamiento del sistema de recirculación de aguas.</p>	<p>Pendiente.</p>
<p><b>4. Operación regular del Tranque con una laguna de aguas claras en los rangos que establece el Considerando 7.2.3 letra e) de la RCA 163/2004.</b></p>		<p>Se adjunta informe de batimetrías del Tranque El Torito realizadas desde el 29 de enero de 2013 al 20 de junio de 2014, que acreditan que a partir de diciembre de 2013 el tranque durante su operación regular no ha superado el orden de 600.000 m<sup>3</sup>, mientras que entre enero y noviembre de 2013 se utilizó la capacidad adicional de acumulación de aguas, sin superar el límite (1.200.000 m<sup>3</sup>)(Anexo 8.2)</p>
<p><b>5. Control de infiltraciones mediante cortina de pozos de extracción.</b> Esta acción se divide en 4 etapas.</p>	<p><u>Etapa 1:</u> Solicitud de pertinencia de ingreso al SEIA.</p>	<p>En presentación de 18.6.2014 se acompañó carta AAS502-0514-0152, de 23 de mayo de 2014, que consulta la pertinencia de ingreso al SEIA.</p>
	<p><u>Etapa 2:</u> Ingeniería, habilitación de pozos y pruebas de bombeo de 9 pozos de extracción.</p>	<p>Pendiente.</p>
	<p><u>Etapa 3:</u> Tramitación de traslado de puntos de captación de derechos de aprovechamiento de aguas ante DGA.</p>	<p>Pendiente.</p>

	<p><u>Etapa 4:</u> Puesta en marcha y operación de cortina de pozos de extracción.</p>	Pendiente.
<p><b>6. Diseño y permisos de medida de control e interceptación de filtraciones (zanja cortafugas).</b> Esta acción se divide en dos etapas, y corre en plazos paralelos con la tramitación y habilitación de la Acción 5 (cortina de pozos).</p>	<p><u>Etapa 1:</u> Desarrollo ingeniería y memoria técnica.</p>	Pendiente.
	<p><u>Etapa 2:</u> Tramitación de permiso ambiental ante el SEIA y de permisos sectoriales correspondientes.</p>	Pendiente.
<p><b>7. Ejecución de medida zanja cortafugas.</b> Esta acción se compone de tres etapas.</p>	<p><u>Etapa 1:</u> Contratación "EPC" ("Engineering, procuring and construction). Esta etapa incluye la preparación de bases técnicas, licitación y diseño de ingeniería de detalle.</p>	Pendiente.
	<p><u>Etapa 2:</u> Construcción</p>	Pendiente.
	<p><u>Etapa 3:</u> Puesta en marcha y operación.</p>	Pendiente.
<p><b>8. Seguimiento de la efectividad de las medidas de control de infiltraciones.</b> Esta acción se compone de tres actividades.</p>	<p><u>Actividad 1:</u> Habilitación de red de pozos de control en zanja cortafugas.</p>	Pendiente.
	<p><u>Actividad 2:</u> Determinación de la eficacia de la zanja mediante mediciones de niveles de calidad de agua subterránea y niveles freáticos.</p>	Pendiente.

<b>Actividad 3:</b> Auditoría técnica acerca de eficacia de la zanja cortafugas.	Pendiente.
---	------------

**2.4. Incumplimiento de las concentraciones de los parámetros Sodio y Temperatura en el Pozo N° 12 ubicado dentro del área de influencia del Tranque**

**2.4.1. Plan de Acción**

Para dar cumplimiento a las exigencias contenidas al considerando 9.2.4 b, en cuanto a los parámetros Sodio y Temperatura, se propuso el Plan de Acción N° 2.7. A continuación se da cuenta del estado de avance de dicho plan.

**Tabla 6. Plan de Acción N° 2.7**

<b>Acción</b>	<b>Avance de implementación y verificador de cumplimiento</b>
1. Estudio acerca de las causas de la variación de los parámetros sodio y temperatura dentro del área de influencia del Tranque de Relaves El Torito.	Se acompañan las bases técnicas de licitación para realizar el “Estudio de las causas de la variación de los parámetros Sodio y Temperatura en Pozos ubicados en área de influencia del Tranque de Relaves El Torito” (anexo 9), cuya contratación se encuentra pendiente.
2. Aumento de la frecuencia de monitoreo para los parámetros sodio y temperatura, por el período que determine el estudio comprometido en N°1 anterior.	Pendiente.

**3. “16.3 El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas principalmente en los considerandos 12.b de la RCA 506/2008”**

**3.1. Omisión de ejecución de la medida de reforestación establecida en el Plan de Manejo, Corta y Reforestación de Bosques para Ejecutar Obras Civiles en los sectores que se indican.**

**3.1.1. Plan de Acción**

Para dar cumplimiento a la exigencia contenida en el considerando 12.b de la RCA N° 506/2008, y con el objetivo ejecutar la reforestación de las 60,9 ha retrasadas, se propuso el Plan de Acción N° 4.1, a través del cual se ejecutarán las reforestaciones correspondientes durante los años 2014 a 2016. A continuación se da cuenta del estado de implementación de dicho plan.

**Tabla 7. Plan de Acción N° 4.1**

Acción	Avance de implementación y verificador de cumplimiento
Implementación de la reforestación de 60,9 ha.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se acompaña acta de inspección notarial de 7 de julio de 2014 (anexo 1) que acredita la implementación del 11% de la reforestación comprometida, correspondiente a 7 ha.</li> <li>2. Asimismo, se adjunta solicitud de ingreso N° 18/2014 de 31 de marzo de 2014 a Corporación Nacional Forestal (en adelante CONAF) de modificación del Plan de Manejo de Obras Civiles (anexo 4). Mediante Resolución N° 18 de 13 de junio de 2014 (Anexo 5) se formularon observaciones que serán subsanadas mediante una nueva presentación, en actual elaboración, conforme lo acredita la orden de trabajo de julio 2014 dirigida a Ambios, encargado de realizar dicha tarea (Anexo 6).</li> </ol>

**4. "16.3 El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas principalmente en los considerandos 4.1.2, 8.1.1.b), 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 4.2.6.1.2.a.b, 11.1.5 de la RCA 1167/2010."**

**4.1. Omisión de ejecución de la medida de reforestación establecida en el Plan de Manejo, Corta y Reforestación de Bosques para Ejecutar Obras Civiles en los sectores que se indican.**

**4.1.1. Plan de Acción**

Para dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el considerando 8.1.1.b de la RCA N° 1167/2010, y con el objetivo ejecutar la reforestación de las 75,1 ha retrasadas, se propuso el Plan de Acción N° 5.1, a través del cual se ejecutarán las reforestaciones correspondientes durante los años 2014 a 2016. A continuación se da cuenta del estado de avance de dicho plan.

**Tabla 8. Plan de Acción 5.1**

Acción	Avance de implementación y verificador de cumplimiento
Implementación de la reforestación de 75,1 ha.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se acompaña acta de inspección notarial de 7 de julio de 2014 (anexo 1) que acredita en los puntos cuarto y décimo primero la implementación del 17% de la reforestación comprometida, correspondiente a 12,5 ha, realizadas en los sectores Cerca Petril y Frente al Tranque N° 4, asociadas a la RCA 1167/2010.</li> <li>2. Asimismo, se acompaña solicitud de ingreso de modificación del Plan de Manejo Forestal a CONAF N° 20 (anexo 10) de 31 de marzo de 2014, y su resolución N° 20 (anexo 11) de 13 de junio de 2014. Dicha resolución formuló observaciones que serán subsanadas a través de una nueva presentación, que se encuentra actualmente en elaboración, conforme lo acredita la orden de trabajo de julio 2014 (anexo 6) dirigida a Ambios, encargada de dicha tarea.</li> </ol>

## 4.2. Ejecución parcial de la medida de plantación suplementaria en los sectores que se indican

### 4.2.1. Plan de Acción

Para dar cumplimiento a la exigencia contenida en el considerando 4.1.2 de la RCA N° 1167/2010, y con el objetivo de ejecutar la plantación de las 31,7 ha de superficie retrasadas, se propuso el Plan de Acción N° 5.2, a través del cual se ejecutarán las plantaciones correspondientes durante los años 2014 a 2016. A continuación se da cuenta del estado de avance de dicho plan.

Tabla 9. Plan de Acción N° 5.2

Acción	Avance de implementación y verificador de cumplimiento
Implementación de la reforestación de 31,7 ha.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Actualmente se ha avanzado en 0,2 hectáreas, correspondientes al 0,6% del total comprometido, como acredita el sexto punto del acta de inspección notarial de fecha 7 de julio de 2014 (anexo 1).</li><li>2. Asimismo, se acompaña solicitud de ingreso de modificación al Plan de Manejo Forestal a CONAF N° 20 (anexo 10), de 31 de marzo de 2014, y su resolución N° 20 (anexo 11) del 13 de junio de 2014. Dicha resolución formuló observaciones que serán subsanadas a través de una nueva presentación, que se encuentra actualmente en elaboración, conforme lo acredita la orden de trabajo de julio 2014 (anexo 6) dirigida a Ambios, encargada de dicha tarea.</li></ol>

## 4.3. Falta del porcentaje de prendimiento en el sector que indica respecto de Plan de Manejo de Obras Civiles

### 4.3.1. Plan de Acción

Para dar cumplimiento a la exigencia de prendimiento del 75% en las reforestaciones ejecutadas, que tiene por objetivo implementar un Plan Anual de Replante, se propuso el Plan de Acción N° 5.3.

Tabla 50. Plan de Acción 5.3

Acción	Avance de implementación y verificador de cumplimiento
Implementación de un Plan Anual de Replante.	Se acompaña Plan Anual de Replante (anexo 7), cuya ejecución comenzará el segundo semestre de 2014.

#### 4.4. Falta del porcentaje de prendimiento en el sector que indica respecto de Plantación Suplementaria

##### 4.4.1. Plan de Acción

Para dar cumplimiento a la exigencia de prendimiento del 75% en las reforestaciones ejecutadas, que tiene por objetivo implementar un Plan Anual de Replante, se propone el Plan de Acción N° 5.4.

Tabla 11. Plan de Acción 5.4

Acción	Avance de implementación y verificador de cumplimiento
Implementación de un Plan Anual de Replante.	Se acompaña Plan Anual de Replante (anexo 7), cuya ejecución comenzará el segundo semestre de 2014.
Realización de monitoreo	

#### IV.

##### PETICIÓN CONCRETA

En atención a los antecedentes incorporados a esta presentación, se solicito a Ud. tener por rectificadas los antecedentes de hecho vinculados a los años y superficies reforestadas en los sectores solicitados por el requerimiento de información y tener acompañados los antecedentes del punto II de esta presentación, como parte integrante de la etapa de investigación.

Asimismo, solicito considerar, en definitiva, la conducta desplegada por Anglo American Sur S.A. en orden a dar pleno cumplimiento a las exigencias a que se refiere este procedimiento sancionatorio y a la configuración de atenuantes conducentes a la aplicación de la mínima sanción que en derecho corresponda.

En subsidio de lo anterior, y para el caso en que se rechace la reposición deducida en lo principal de este escrito, solicito a Ud. que los antecedentes incorporados en este otrosí, sean considerados por la Sra. Fiscal Instructora para la emisión del dictamen regulado en el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**SEGUNDO OTROSÍ.-** Mediante la presente vengo en solicitar se tengan presente las consideraciones que se exponen, para efectos de resolver aquellos cargos referidos al manejo de reforestaciones, en particular respecto de la falta del porcentaje de prendimiento exigido para las reforestaciones, todo ello conforme paso a exponer:

El Ord. U.I.P.S. N° 649, de 10 de septiembre de 2013, que inicia la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio dirigido contra mi representada, formula cargos por los siguientes hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:

"A. En relación con el manejo de reforestaciones.

A.3. *Prendimiento inferior al 75% mínimo indicado en el artículo 14 de la Ley N° 20.283, en cada uno de los sectores señalados en A.2.*

A.4. *Falta del porcentaje de prendimiento en el sector "Ladera El Torito Parte Alta" (61, 6% de prendimiento), "Ladera El Torito Parte Baja" (15,8% de prendimiento), "Potrero de Las Flores (59% de prendimiento) y "Patio chatarra detrás tranque antiguo" (50% de prendimiento), siendo la obligación de un 75%, según lo indicado en el artículo 14 de la Ley N° 20.283."*

Anglo American Sur S.A. en escrito de fecha 21 de octubre de 2013 presentó descargos a su Superintendencia, y respecto de los cargos relativos a falta de porcentaje de prendimiento en las reforestaciones que se indican, sostuvo argumentos en relación con (i) el año de ejecución de las reforestaciones inspeccionadas, y con ello la antigüedad de la misma; (ii) la anterioridad o posterioridad de la reforestación en relación con la entrada en vigencia de la Ley de Bosque Nativo.

Mediante ORD. U.I.P.S N° 622 de 23 de mayo de 2014, la SMA solicitó nuevos antecedentes conducentes a acreditar la fecha en que se efectuaron las actividades de reforestación en los sectores "Ladera El Torito Parte Baja", "Potreros de Las Flores", "Frontis Tranque N° 4", "Ladera El Torito Parte Alta", y "Unidad de Gestión N° 12 sector Cordón La Chacana"; mediante presentación de fecha 18 de junio de 2014, se acompañaron antecedentes acreditando la realización de plantaciones en los sectores indicados, rectificadas mediante esta presentación, acompañándose nuevos antecedentes conforme a los cuales corresponde determinar a aplicabilidad de la exigencia de prendimiento a las reforestaciones ejecutadas por El Soldado.

El siguiente cuadro indica los sectores destinados a reforestación fiscalizados por la SMA, y los Planes de Manejo aprobados por la CONAF aplicable a cada sector, conforme se indicó en los descargos y en escrito de respuesta al requerimiento de información adicional, todo ello según se indica a continuación:

Sector	Instrumento
Unidad de Gestión N° 12 sector "Cordón La Chacana"	Considerando 4.1.2 de la RCA N° 1167/2010, Anexo A Adenda N° 3.
Unidad de Gestión N° 11 sector "superior patio de chatarra"	Considerando 4.1.2 de la RCA N° 1167/2010, Anexo A Adenda N° 3.
"Ladera Alta El Sauce"	Considerando 8.1.1.b de la RCA 1167/2010 y PM 31/2010 y Modif. 71/2012.
"La Laja"	Considerando 8.1.1.b de la RCA 1167/2010 y PM 36/2011 y Modif. 69/2012.
"Relleno Tranque el Torito"	PM 1552/2008 y Modif. 42/2011 y 70/2012.
"Ladera El Torito Parte Alta"	Considerando 6.6.1 de la RCA N° 163/2004 y PM 1514/2007 y Modif. 42/2011 y 70/2012.
"Ladera Alta El Sauce"	Considerando 8.1.1.b de la RCA 1167/2010 y PM 31/2010 y Modif. 71/2012.



"Potrero de Las Flores"	Considerando 6.2 y 7.2 de la RCA N° 943/2001 y PM 958/2002 y Modif. 42/2011 y 70/2012.
"Frontis Tranque N° 4"	Considerando 6.2 y 7.2 de la RCA N° 943/2001 y PM 958/2002 y Modif. 42/2011 y 70/2012.
"El Sauce"	Considerando 9.3.2 de la RCA 163/2004 y PM 1514/2007 y Modif. 70/2012.
"Relleno Tranque el Torito"	Considerando 12.b de la RCA 506/2008 y PM 1552/2008 y Modif. 42/2011 y 70/2012.
"Ladera El Torito Parte Alta"	Considerando 6.6.1 de la RCA N° 163/2004 y PM 1408/2004 y Modif. 1514/2007, 42/2011 y 70/2012.
"Ladera El Torito Parte Baja"	Considerando 6.2 y 7.2 de la RCA N° 943/2001 y PM 958/2002 y Modif. 42/2011 y 70/2012.
"Potrero de Las Flores"	Considerando 6.2 y 7.2 de la RCA N° 943/2001 y PM 958/2002 y Modif. 42/2011 y 70/2012.
"Frontis Tranque N° 4"	Considerando 6.2 y 7.2 de la RCA N° 943/2001 y PM 958/2002 y Modif. 42/2011 y 70/2012.
"El Quicho"	Considerando 6.2 y 7.2 de la RCA N° 943/2001 y PM 958/2002 y Modif. 42/2011 y 70/2012.
"Patio chatarra detrás tranque antiguo"	Considerando 6.6.1 de la RCA N° 163/2004 y PM 1514/2007, 1513/2007 y 42/2011 y 70/2012.

Adicionalmente, mediante Ord. U.I.P.S. N° 440 de 14 de abril de 2014 su Superintendencia solicitó a la CONAF información relacionada con los cargos formulados a mi representada, en particular solicitó se le informara de los siguientes dos aspectos:

- a. Porcentaje de prendimiento exigido para las reforestaciones ejecutadas previo al año 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 20.283 "Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal".
- b. Exigibilidad del porcentaje de prendimiento de los individuos comprometidos en los planes de manejo, para el periodo que va más allá del tercer año de vida de estos, de modo que se entienda que subsiste la obligación de mantener el porcentaje de prendimiento exigido por la ley tanto como dura el proyecto que dio lugar a la corta y reforestación.

En respuesta a la solicitud de información, con fecha 23 de junio de 2014, CONAF remitió el ORD. N° 333/2014, señalando respecto al primero de los aspectos indicados que:

*"(...) aquellos compromisos de reforestación aprobados con arreglo a las disposiciones del D.L. N° 701, que no se cumplieron íntegra y oportunamente y que se modificaron o renovaron bajo la vigencia de la Ley N° 20.283, rige en plenitud el artículo 14 de esta ley (...)"*

De esta forma, CONAF, en su carácter de organismo técnico especializado -al que compete evaluar si una solicitud de aprobación de Plan de Manejo cumple con los requisitos que la correspondiente preceptiva

establece al efecto, pudiendo, de modo contrario, denegarla-, estima e informa a su Superintendencia que para que sea aplicable la exigencia del artículo 14 de la Ley N° 20.283 para aquellos Planes de Manejo aprobados conforme al D.L N° 701, se requiere que se den los siguientes dos supuestos: (i) que estos Planes fueran incumplidos íntegra y oportunamente, y adicionalmente, (ii) que estos fueran modificados o renovados conforme a la Ley N° 20.283.

Lo anterior implica, en primer lugar, que se esté en presencia de un incumplimiento al plan de manejo, el que solo puede constar mediante sentencia ejecutoriada que de término al respectivo procedimiento instruido ante un Juzgado de Policía Local, quien es el competente para aplicar las sanciones y multas por infracciones establecidas en el D.L N° 701.

En cuanto al segundo supuesto referido a la modificación del plan conforme a la Ley N° 20.283, este implica que los planes de manejo aprobados bajo el régimen del D.L N° 701 no se vieron afectados con la publicación del primer cuerpo normativo, por cuanto se trata de situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia. Lo anterior, dado que la aprobación de un plan de manejo constituye un acto administrativo que produce efectos jurídicos, por una parte faculta al propietario para ejecutar la faena aprobada y por otra, lo obliga a cumplirlo en tiempo y forma aprobada.

Ahora bien, prescindiendo del primer criterio exigido por CONAF para poder imputar el incumplimiento del artículo 14 de la Ley N° 20.283 a aquellos Planes de Manejo aprobados conforme al D.L N° 701, lo que determina la aplicabilidad de la exigencia de sobrevivencia a las plantaciones no es la sola entrada en vigencia de la Ley N° 20.283, sino la modificación de los Planes de Manejo conforme al nuevo cuerpo legal. En ese sentido, para determinar la exigibilidad del porcentaje de prendimiento para las reforestaciones ejecutadas con posterioridad al año 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, es necesario atender al instrumento conforme al cual se realizan las reforestaciones, es decir, al plan de manejo vigente a la época de realizar la reforestación.

Si el Plan de Manejo conforme al cual se realizaron las reforestaciones fue aprobado o modificado en virtud del D.L. N° 701, de 1974, entonces no es exigible la obligación de prendimiento; *a contrario sensu*, el porcentaje de sobrevivencia de la reforestación o regeneraciones solo es exigible para plantaciones realizadas en ejecución de planes de manejos aprobados o modificados en virtud de la Ley N° 20.283.

Esto cobra todo sentido si se considera que los Planes de Manejo presentados para aprobación previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.283 no consideraban dentro de su diseño la necesidad de cumplir con un porcentaje de sobrevivencia de los individuos reforestados, por lo mismo, las reforestaciones ofrecidas en el plan se concibieron en términos tales que se diera cumplimiento al objetivo de obtener el máximo de beneficio de los recursos naturales renovables de un terreno determinado en forma sustentable, sin necesidad de cumplir porcentaje de prendimiento.

En dicho sentido, la siguiente tabla muestra los Planes de Manejo aprobados para Angloamerican Sur S.A., Operación El Soldado, para los sectores de reforestación fiscalizados por la SMA, indicando el cuerpo legal conforme al cual fueron aprobados o modificados:

Planes de Manejo Anglo American Sur S.A. Operación El Soldado			
Plan aprobado por D.L. N° 701		Plan aprobado o modificado por Ley N° 20.283	
-	-	Aprobación Resolución N° 031 R/V de 01 de septiembre de 2010	Modificación Resolución N° 071 R/V de 06 de febrero de 2012,
-	Aprobación Resolución N° 958 R/V de 25 de marzo de 2002	Modificación Resolución N° 42 R/V 01 de junio de 2011	Modificación Resolución N° 070 R/V de 06 de febrero de 2012
Aprobación Resolución N° 1408 R/V de 27 de enero de 2004	Modificación Resolución N° 1514 R/V de 11 de octubre de 2007	Modificación Resolución N° 42 R/V 01 de junio de 2011	Modificación Resolución N° 070 R/V de 06 de febrero de 2012
-	Aprobación Resolución N° 1513 R/V de 11 de octubre de 2007.	Modificación Resolución N° 42 R/V 01 de junio de 2011	Modificación Resolución N° 070 R/V de 06 de febrero de 2012
-	Aprobación Resolución N° 1552 R/V de 04 de julio de 2008	Modificación Resolución N° 42 R/V 01 de junio de 2011	Modificación Resolución N° 070 R/V de 06 de febrero de 2012
-	-	Aprobación Resolución N° 036 R/V de 2 de enero de 2011	Modificación Resolución N° 069 R/V de 06 de febrero de 2012

Por lo tanto no es exigible el porcentaje de sobrevivencia a aquellas plantaciones realizadas conforme a los Planes de Manejo aprobados conforme a las Resoluciones N° 958 R/V de 25 de marzo de 2002, N° 1408 R/V de 27 de enero de 2004, N° 1514 R/V 11 de octubre de 2007, N° 1513 R/V de 11 de octubre de 2007, y N° 1552 R/V de 04 de julio de 2008, aún después de la fecha de publicación de la Ley N° 20.283, cuando los Planes de Manejo aún eran no modificados conforme a este último cuerpo legal.

Por el contrario, en el caso de las reforestaciones realizadas en virtud de Planes de Manejo modificados conforme a la Ley N° 20.283, sí es exigible el cumplimiento del porcentaje de sobrevivencia de los individuos reforestados. Por lo mismo, solo para aquellas reforestaciones realizadas con posterioridad a septiembre de 2010 en ejecución del Plan aprobado mediante Resolución N° 031 R/V de 01 de septiembre de 2010 – primera aprobación de un Plan de Manejo de Angloamerican Sur S.A. conforme a la Ley N° 20.283- o a partir de las fechas de las modificaciones posteriores aprobadas conforme a la Ley N° 20.283, siendo la primera de 2 de enero de 2011 - Resolución N° 036 R/V de 2 de enero de 2011, Resolución N° 42 R/V 01 de junio de 2011, Resolución N° 071 R/V de 06 de febrero de 2012, Resolución N° 070 R/V de 06 de febrero de 2012, Resolución N° 069 R/V de 06 de febrero de 2012- es exigible el porcentaje de sobrevivencia de los individuos reforestados.

Respecto al segundo aspecto consultado, CONAF señala lo siguiente:

*“el porcentaje de prendimiento establecido en el artículo 14 de la Ley N° 20.283 sólo es fiscalizable y exigible después de transcurridos dos años contados desde la plantación (...) ello, naturalmente dentro del plazo de prescripción señalado en el artículo 48 de la Ley”.*

Luego precisa que el plazo de prescripción de 5 años se contabiliza a partir del año de reforestación comprometido en el plan de manejo.

La Historia de la Ley de Fomento y Protección del Bosque Nativo registra que el artículo 14 fue introducido al cuerpo legal como una indicación (indicación número 308) de la Presidenta de la República. Al respecto se precisó que la exigencia de prendimiento es una exigencia básica orientada a asegurar que la reforestación se halle establecida adecuadamente, la que en el caso del bosque nativo reviste particular importancia porque si se determinara la sobrevivencia de inmediato, al individuo se le encontrará con vida, pero sin que necesariamente haya pasado todavía una temporada en la que deba soportar situaciones de sequía o de frío.

Un aspecto de relevancia para considerar el momento en que se hace exigible la exigencia de verificación de un porcentaje de sobrevivencia de los individuos comprometidos en los Planes, es el momento del establecimiento de los individuos reforestados o regenerados. Según indica el asesor del Ministerio de Agricultura presente en la comisión de discusión de la indicación en cuestión, señor Cavieres: *“la sobrevivencia no podrá ser determinada antes de que los individuos correspondientes cumplan dos años de vida, por consiguiente, el plazo se cuenta a partir del momento en que los individuos se establecen. Por dicha razón, destacó, la norma no afecta a especies como los bosques de raulí que tardan cinco años en semillar, ya que sólo una vez que esto ocurre se computa el plazo de dos años, a lo menos, para cerciorarse de si realmente debe considerárselas establecidas. Expuso que si se está ante una regeneración natural es indudable que será preciso esperar a que semille, o sea, que tenga lugar el establecimiento, y sólo dos años después cabría verificar el cumplimiento.”*

Es decir, solo una vez establecidos los individuos reforestados o regenerados, empieza a correr el plazo de dos años para verificar el porcentaje de sobrevivencia de los individuos. Previo al establecimiento de los individuos no se contabiliza plazo alguno.

En el caso de Angloamerican Sur S.A., como dijimos, la exigibilidad del porcentaje de sobrevivencia le es aplicable solamente a aquellas reforestaciones realizadas a partir de la fecha de aprobación o de modificación de los Planes de Manejo conforme a la Ley N° 20.283, que corresponden a los sectores de “El Quicho”, “Patio chatarra detrás tranque antiguo”, “La Laja”, “Ladera Alta El Sauce”, Unidad de Gestión N° 11 y Unidad de Gestión N° 12.

Por lo anterior, solo las reforestaciones realizadas desde dicha fecha cuyos individuos se hayan establecido el mismo año podrían satisfacer el requerimiento de cumplir con los dos años de vida requeridos desde su

plantación, considerando que la fiscalización ambiental que antecede el inicio del procedimiento sancionatorio fue realizada durante los días 22 a 30 de abril del año 2013; la mayor parte de las reforestaciones realizadas en virtud de Planes de Manejo aprobados o modificados en virtud de la Ley N° 20.283 aún no cumple o se encuentra en el límite de cumplir con los 2 años requeridos para que sea exigible el porcentaje de prendimiento establecido en el artículo 14 de la Ley.

Conforme a lo anterior, la siguiente tabla muestra aquellos sectores exentos de cumplir con el porcentaje de prendimiento exigido por el artículo 14 de la Ley N° 20.283, en atención a que las plantaciones no cumplen con el plazo de antigüedad definido en la ley para medir el prendimiento, o a que las plantaciones fueron realizadas en ejecución de un plan de manejo aprobado exclusivamente en conformidad al D.L. N° 701:

Sector	Instrumento	Superficie y Año de Plantación	Plan de Manejo Ley N° 20.283	2 años desde plantación	Obligación de prendimiento
"El Sauce"	Aprob. Resolución N° 1514 R/V 11 de octubre de 2007	7,6 ha (2006)	No	Sí	No
"Relleno Tranque el Torito"	Mod. Resolución N° 070 R/V de 06 de febrero de 2012	6,2 ha (2012)	Sí	No	No
"Ladera El Torito Parte Alta"	Aprob. Resolución N° 1408 R/V de 27 de enero de 2004	0,7 ha (2004)	No	Sí	No
		0,9 ha (2005)	No	Sí	No
		4,0 ha (2006)	No	Sí	No
"Ladera El Torito Parte Baja"	Aprob. Resolución N° 958 R/V de 25 de marzo de 2002	2,6 ha (2004)	No	Sí	No
"Potrero de Las Flores"	Aprob. Resolución N° 958 R/V de 25 de marzo de 2002	2,3 ha (2006)	No	Sí	No
"Frontis Tranque N° 4"	Aprob. Resolución N° 958 R/V de 25 de marzo de 2002	0,8 ha (2007)	No	Sí	No
		2,1 ha (2009)	No	Sí	No

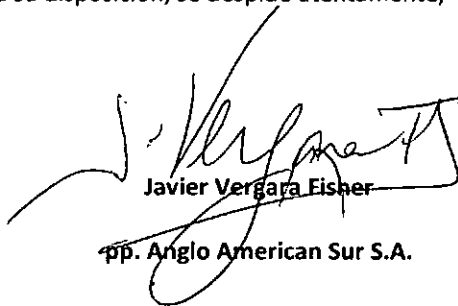
Por tanto, solicito a Ud. tener presente lo expuesto para efectos de resolver aquellos cargos referidos al manejo de reforestaciones, en particular, respecto de la falta del porcentaje de prendimiento exigido para las reforestaciones.

**TERCER OTROSÍ.-** Solicito a Ud. tener por acompañados a esta presentación, en soporte papel y electrónico (1 CD), y para efectos de respaldar la información entregada en lo principal de esta presentación, los siguientes documentos, que se ordenan en Anexos:

1. Anexo 1. Acta de inspección notarial de 7 de julio de 2014 del notario público sra. Lidia María Chahuán Issa.
2. Anexo 2. Fotografías autorizadas ante notario de los sectores que indica.

3. Anexo 3. Planos de sectores fiscalizados por SMA.
4. Anexo 4. Solicitud de ingreso N° 18/2014 de 31 de marzo de 2014 a CONAF del Plan de Manejo de Obras Civiles.
5. Anexo 5. Resolución N° 18/2014 de 13 de junio de 2014 de CONAF.
6. Anexo 6. Orden de Trabajo de julio de 2014 dirigida a Ambios.
7. Anexo 7. Plan anual de replante de julio de 2014 de los sectores que indica.
8. Anexo 8.1. Copia de reportes de avance de sellado de laguna.
9. Anexo 8.2. Informes de batimetrías de 2013 a junio de 2014
10. Anexo 8.3. Informe del sistema de impulsión de agua recuperada desde TRET.
11. Anexo 9. Bases técnicas de licitación para realizar el Estudio de las causas de la variación de los parámetros Sodio y Temperatura en Pozos ubicados en área de influencia del Tranque de Relaves El Torito.
12. Anexo 10. Solicitud de ingreso N° 20/2014 de 31 de marzo de 2014 a CONAF del Plan de Manejo de Obras Civiles.
13. Anexo 11. Resolución N° 20/2014 de 13 de junio de 2014 de CONAF.

Sin otro particular, quedando a su disposición, se despide atentamente,



Javier Vergara Fisher  
pp. Anglo American Sur S.A.